

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y demás emolumentos, que devengue el demandado RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID, como empleado y/o contratista del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT en las siguientes corporaciones:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTI BANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCEDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOFINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR.

Oficiase al señor Pagador, del ejercito con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado, cual es 1.045.139.059

Oficiase al señor Gerente de dichas entidades bancarias, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

Límite de la medida a TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000, oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de **fecha 25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2022 – 00010
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY CASTILLO OSORIO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado JHON FREDY CASTILLO OSORIO en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, o cualquier producto financiero, en las siguientes corporaciones:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, , BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA

Oficiese al señor Gerente de dichas entidades bancarias, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

Límite de la medida a NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000, 00)
M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

2

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p> <p></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|---|

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00285

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CESAR NIGUEL RINCÓN BASTIDAS

Visto el informe secretarial y transcurrido el término establecido, como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 31 de enero de 2022, el Despacho

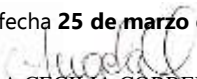
RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no acató lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p>  <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaría</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020-00241

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALBERT JEANS VEGA HUESO

DEMANDADO: RICARDO CALDERON RODRIGUEZ

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin que la parte demandante se haya pronunciado, se procederá a fijar fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, donde se evacuaran lo estipulado en las audiencias de los artículos 372 y 373 ibidem).

Con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de Estado de Emergencia Sanitaria, Social y Ecológica, dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, **la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.**

Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, y previo a ella deberán revisar si tiene buena cobertura a internet, desde el sitio donde se conecten. Para tal fin se señala la hora **de las 9:30 am del día 25 mayo del, año en curso.** Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma

En este sentido se previene a las partes intervinientes bajo el entendido de que en la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes y, que su inasistencia desencadenará en las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se procede por el despacho a decretar de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y que corresponden a las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- 1.1. Original delo contrato de arrendamiento de fecha 22 de julio de 2019.
- 1.2. Copia de escritura pública No 1094 del 26 de julio de 2019
- 1.3. Copia de cedula de ciudadanía de Ricardo calderón Rodríguez
- 1.4. Factura de servicios público de gas No 112797068 del 18 de agosto de 2020.
- 1.5. Extracto de crédito de vivienda No 00358398128 de del 15 de junio de 2020

2. PARTE DEMANDADA:

RADICACIÓN: 2020-00241
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBERT JEANS VEGA HUESO
DEMANDADO: RICARDO CALDERON RODRIGUEZ

Las allegadas al plenario .

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios solicitados, por ser conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos expuestos por la parte demandada. Señore:

VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ correo electrónico Víctor. Rodríguez 0030@correo.policia.gov.co.

EDGAR RODRÍGUEZ CALDERÓN quien será avisado por parte interesada.

FLOR ALBA DUQUE LUNA, quien será avisada por la parte interesada.

3. PRUEBAS DE OFICIO


Al tenor del numeral 7 del artículo 372 CGP el despacho interrogará a las partes: señores ALBERT JEANS VEGA HUESO Y RICARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE,


 SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022</p> <p>ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ</p> |
|--|

RADICACIÓN: 2020-00241

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALBERT JEANS VEGA HUESO

DEMANDADO: RICARDO CALDERON RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2020- 00289

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MOLINA RAMOS ALCIRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación,

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

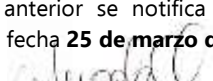
NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de fecha **25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2020 – 00367
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: FERNELY GARCIA VALOYES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se puede observar que dicha solicitud de remanentes fue despachada e forma afirmativa mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021, comunicado mediante oficio No 891-21C del 3 de septiembre de 2021, para el proceso bajo radicada No 2020-00257, que cursa en este despacho, en el mismo sentido se observa que en oficio No 039- 22C proferido por el JUZGADO DE NILO, se comunica del cumplimiento de lo ordenado en providencia de 4 de agosto de 2021; lo anterior para agregar a las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **14 de fecha 25 de marzo del 2022**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós(2022)

RADICACIÓN: No.2020 00463

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: BRANDON LEONARDO TRUJILLO GUAYABO

Atendiendo al informe secretaria y a solicitud enervada por la parte actora, a través de su representante legal JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS y por PAOLA ANDREA SPINEN MANTILLA representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS; en consecuencia se

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIANA** como apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

Por secretaría comuníquese demandante, por medio más expedito el contenido de este auto. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N° 2021-00023

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDISONJAIR RAMÍREZ PLATA

DEMANDADOS: JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN Y NORA JOHANA BEDOYA
BEDOYA

Revisadas las diligencias y en atención al informe secretarial, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, las cuales fueron recorridas, el juzgado procederá a fijar fecha de audiencia, en consecuencia, se

RESUELVE:

Señalar el día **dieciséis (16) de junio del 2022** a la hora de las **9:00 am.** para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, esto con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, haciéndose imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19. Lo anterior sujeto a las determinaciones que tome el Consejo Superior de la Judicatura frente a la virtualidad.

En consecuencia, se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que comparezcan a la audiencia a través del link que previo a la misma se les proporcionará, y deben conectarse 15 minutos antes de la hora fijada.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP, , el despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en tanto sea viable llevar a cabo la audiencia del artículo 373 ibidem en la misma fecha señalada y señalará una fecha anterior para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble.

1. DOCUMENTALES:

Parte demandante:

- El contrato de arrendamiento de fecha 27 de junio de 2012 suscrito por los demandados como arrendadores.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 307-72666
- Pago del impuesto predial vigencia 2021.

Parte demandada:

El señor JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDON

- Declaración extraprosesal realizada por el demandado, en la Notaría única de Quimbaya- Quindío, el 15 de junio del 2021
- Las aportadas con la demanda instaurada por el demandante.

La señora NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA

- Copia contrato de promesa de compraventa, otro si, de fecha 21 de noviembre de 2013 y otro si de fecha 29 de marzo de 2016.

- Recibos de pago de impuesto predial del inmueble del inmueble años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.

2.. TESTIMONIALES E INSPECCIÓN JUDICIAL

La demandada, señora NORA BEDOYA, solicita una inspección judicial, al inmueble materia de este proceso, con el fin de verificar mejoras, que personas habitan y a que título, ubicación del inmueble. El despacho considera pertinente esta prueba y por tanto se decreta una inspección judicial al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 307-7266 de la OIP de Girardot, con dirección casa lote 2 manzana M de la urbanización Portal del Tamarindo, en la zona urbana del municipio de Nilo- Cundinamarca. Igualmente se decreta para ser escuchados ese día el testimonio de los señores los señores JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA Y NESTOR JAVIER ORTÍZ, quienes deberán ser notificados por la demandada, para que asistan a la diligencia, donde se les recepcionaran su testimonio. Para tal fin se fija como fecha **el día tres (3) de junio del año en curso, a partir de las 8:30 de la mañana**. La solicitante deberá aportar el transporte del personal del juzgado.

3. PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 372 del CGP prevé de manera obligatoria el interrogatorio por parte del despacho, tanto al demandante como a los demandados, quien aquí provee considera que una vez el despacho haga los interrogatorios, los abogados de las partes podrán interrogar si consideran quedaron aspectos que no fueron tratados en el interrogatorio que hizo el despacho. Por tanto, no se decreta el interrogatorio solicitado por el demandado OSORIO BLANDON para interrogar al demandante RAMÍREZ PLATA:

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de fecha **25 de marzo del 2022**.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2021 – 00147
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JAIR MANUEL HOYOS HOYOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Observándose en legal forma la liquidación de costas presentada por la secretaria del Juzgado, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho al tenor del art. 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de fecha **25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 2021 – 00254

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: ZOILA MARÍA CARTAGENA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE FLORA CARTAGENA DEVIA, JOSÉ GREGORIO CARTAGENA, TIBERIO TORRES CARTAGENA, SOLEDAD MORENO DE NIETO, PATRICIA ROSA DE JESÚS MORENO GREGORY, YOMAR GENOVEVA DEL CARMEN MORENO GREGORY (q.e.p.d.), y con derechos reales a ALFONSO MORENO PÉREZ, ROBERTO PLARA BAZURTO Y MARTHA EUGENIA DE JESÚS NIETO MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, que da cuenta del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, al auto que rechazó la demanda de fecha 3 de febrero hogaño; por ser procedente lo solicitado, el Despacho

RESUELVE:

CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, según lo preceptuado el inciso 5° del artículo 90 del C.G del P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 321 ibídem, interpuesto en contra de la providencia del 3 de febrero de 2022 que rechazó la demanda.

Por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (reparto)

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p>  <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2021 00265

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MARTÍNEZ ARICAPA CRISTIAN ALEXIS

Atendiendo al informe secretaria y a solicitudes enervadas por el representante legal del BANCO POPULAR señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, y la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO Dra. ANDREA SPINEL MANTILLA, aunado a renuncia de poder del Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIANA** como apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de fecha **25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00286

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID

Subsanada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.139.059 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 364-030-70002847 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$142.167,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$179.086,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$143.798,00)**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$177.536,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018, hasta el 5 de octubre de 2018.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$145.448,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

8. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$175.968,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$147.116,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

11. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$174.383,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre o de 2016, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$148.803,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

14. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$172.780,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$150.510,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

17. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$171.158,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$152.236,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

20. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$169.517,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

22. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$153.982,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

23. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$167.858,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$155.749,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

26. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$166.179,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$157.535,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

29. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$164.482,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2019, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$159.343,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

32. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$162.764,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

34. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$161.170,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

35. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$161.028,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$163.019,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$159.271,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma DE **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$164.889,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

41. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$157.494)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$166.780,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

44. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$155.697,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$168.693,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

47. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$153.879,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$170.628,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

50. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$152.040,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020, a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$172.585,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

53. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$150.180,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020, a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$174.565,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$148.299,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020, a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$176.567,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

59. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$146.396,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020, a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$178.592,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

62. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$144.472,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020, a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$180.641,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

65. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$142.525,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020, a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$182.713,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

68. Por la suma **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$140.556,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020, a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$184.809,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

71. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$138.564,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020, a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

73. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$186.928,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

74. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.550,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2019.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020, a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$189.072,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

77. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$134,513,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020, a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (191.24100)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

80. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$132.452)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020, a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$193.43500)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

83. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$130.367,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de diciembre 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020, a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

85. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$195.653,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

86. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$128.259,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021, a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$197.898,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

89. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$126.126,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero 2021, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2021, a partir del 06-02-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$200.168,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

92. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$123.969,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2021, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2021, a partir del 06-03-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$202.464,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

95. Por la suma de **CIENTO VEINTE UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$121.767,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2021, desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2021, a partir del 06-04-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

97. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$204.785,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

98. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$119.580,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2021, desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2021, a partir del 06-05-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$207.235,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

101. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$117.348,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2021, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2021, a partir del 06-06-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$209.511,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

104. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS (\$115.090,00)** M/CTE, POR LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y PACTADOS POR LA cuota vencida de julio de 2021, desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2021, a partir del 06-07-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$211.914,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

107. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS (\$115.090,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2021, desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021.

108. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2021, a partir del 06-08-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

109. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$214.435,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

110. **POR LA SUMA DE CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$110.497,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre 2021, desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021.

RADICACION: No. 2021 – 00286
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO

111. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2021, a partir del 06-09-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

112. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.922.976,00)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda des del 6 de septiembre de 2021

113. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la SÚPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre el capital ACELERADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aclaradora y hasta cuando se verifique el pago.

114. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

SE RECONOCE personería a la Dra. **PAOLA ANDREA SPINEL MANTILLA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTI ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

2

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p> <p></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2022 – 00010

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JHON FREDY CASTILLO OSORIO

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra del señor **JHON FREDY CASTILLO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.050.274, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 455253947 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$609.196,76)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente a cuota vencida del 5 de marzo de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2021, a partir del 06-03-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$615.522.25),00**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente a cuota vencida el 5 de abril de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2021, a partir del 06-04-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$621.913,42)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente a cuota vencida el 5 de mayo de 2021.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2021, a partir del 06-05-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$628.370,96)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de junio de 2021.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2021, a partir del 06-06-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$634.895,54)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de julio de 2021.

10. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2021, a partir del 06-07-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$641.487,88,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de agosto de 2021.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2021, a partir del 06-08-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$648.148,66)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de septiembre de 2021.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2021, a partir del 06-09-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$654.878,60)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de octubre de 2021.

16. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2021, a partir del 06-10-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$661.678,42)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de noviembre de 2021.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2021, a partir del 06-11-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$668.548,85)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de diciembre de 2021.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2021, a partir del 06-12-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$675.490,62.)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2022.

22. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2022, a partir del 06-01-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$682.504,46)** M/cte, por concepto de capital por la cuota vencida correspondiente al 5 de febrero de 2022.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2022, a partir del 06-02-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.605.986,58)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO desde la presentación de la demanda.

26. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la SÚPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre el capital ACELERADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aclaradora y hasta cuando se verifique el pago.

27. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

SE RECONOCE personería al Dr. **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

RADICACION: No. 2022 – 00010
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY CASTILLO OSORIO

4

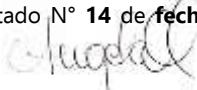
2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA

Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por
anotación en Estado N° 14 de **fecha 25 de marzo del
2022.**



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2019- 00572

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA ÁVILA RICARDO

DEMANDADOS: HEMEL ENRIQUE CHARRYS, LUIS GUILLERMO HERRERA CORONEL Y SEBASTIÁN SILVA RINCÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que el monto de los títulos obrantes en el plenario sobrepasa el monto de la obligación de acuerdo a las liquidaciones de descredito y costas aprobadas en este asunto, aunado a esto en providencia de fecha 9 de agosto de 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, por solicitud de la parte actora; en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

No entregar de los títulos obrantes en el presente asunto al señor, JESÚS MARÍA ÁVILA RICARDO, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUEZ

2

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p> <p></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020-00031

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDENAL

DEMANDADO: VELANDIA GALINDO JOSÉ FERNANDO

Una vez contestada la demanda y propuestas las excepciones de mérito y descrito el respectivo traslado por la parte demandante, para continuar con el trámite del presente asunto y atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 443 del C.G. del P., concordante con el artículo 392 de la misma codificación, se señala a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 ("inicial") y artículo 373 ("instrucción y juzgamiento") dentro del presente asunto.

Con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de Estado de Emergencia Sanitaria, Social y ecológica, dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, en consecuencia, **la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.**

Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, se señala la hora de las **9:30 am del día 20 de mayo del 2022.**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

En este sentido se previene a las partes intervinientes bajo el entendido de que en la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes y, que su inasistencia desencadenará en las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otro lado y con el propósito de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede al decreto de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y que corresponden a las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- El pagare N° 9072, por valor de \$12.879.980,00 de fecha 19 de julio del 2021.

RADICACIÓN: 2020-00031
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDENAL
DEMANDADO: VELANDIA GALINDO JOSÉ FERNANDO

2

- Certificación de existencia y representación legal de la Cooperativa COOPDENAL, expedida por la Cámara de Comercio, de fecha 28 de enero del 2020.

2. PARTE DEMANDADA

- Certificado de cuenta de ahorros de Davivienda, para demostrar el desembolso del dinero.
- Mensajes de WhatsApp entre el demandado y la cooperativa
- Certificado laboral.
- Relación de descuentos realizados por embargo.
- Pantallazo del SPOA para demostrar denuncia penal contra la cooperativa COOPDENAL:

Con fundamento en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, se niegan las otras solicitudes formuladas por la parte demandada, referente a solicitudes ante la Cooperativa demandante.

2. TESTIMONIALES

Parte demandada

Se decreta el testimonio del señor JOSÉ ENEIAS BUSTOS Castañeda identificado con cedula No 93.471.329 dirección carrera 3 a No 1123^a 12 sur barrio VILLA ALEMANIA segundo sector- Bogotá

PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el artículo 372 en su numeral 7, establece que el juez debe interrogar a las partes en forma exhaustiva; se niega el interrogatorio pedidos o solicitados. Después que el despacho interrogue a las partes, se le permitirá a las partes que interroguen sobre aspectos que no fueron tratados por el despacho en su interrogatorio o que no quedaron claros.

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

RADICACIÓN: 2020-00031

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDENAL

DEMANDADO: VELANDIA GALINDO JOSÉ FERNANDO

3

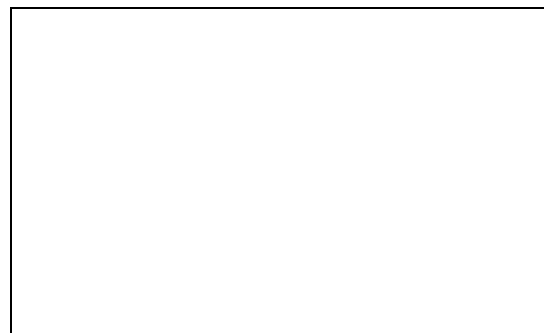
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **14** de fecha **25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2020-00031
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDENAL
DEMANDADO: VELANDIA GALINDO JOSÉ FERNANDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00056
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 del C.G. del P., El
Despacho

RESUELVE.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado **JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR** dentro del proceso que en su contra le adelanta FREDDY DE LA ROSA, radicado bajo el número 2013-050500 en el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atlántico).

Límite de la medida QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)
M/cte.

OFÍCIESE por Secretaría, indicando el número de cedula del
demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA Art.295 del CGP</p> <p></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 14 de fecha 25 de marzo del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN NO. 2020 – 00067
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER ANTONIO SALGADO CAROZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que el presente proceso ya se encuentra suspendido según lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha dieciocho 18 de enero de 2022, por solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA, “COMALBOS” en ADMISORIO de fecha 06 de octubre de 2021 con radicado No 000-261-021; en el mismo sentido téngase en cuenta la ADMISIÓN del trámite de negociación de deudas de fecha 13 de diciembre de 2021 bajo el radicado No 000-354-0211 ante el mismo centro conciliatorio, lo anterior para el computo de los términos de ley según lo preceptuado en los artículos 531 y 544 del C.G. del P.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 14 de **fecha 25 de marzo del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria